

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 7

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 092
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **17 octubre de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IFJ-10222	JESUS REVELAIS MANOSALVA QUINTERO	2	16/10/2019	PARV No.811	CONMINAR al titular del Contrato No. IFJ-10222, abstenerse de realizar labores mineras relacionadas con Construcción, Montaje y/o Explotación dentro del área concesionada hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IFJ-10222, que mediante Autos PARV No 748 del 31 de octubre de 2018 y PARV No 1187 del 09 de noviembre de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos; por lo tanto la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de



							Concesión No. IFJ-10222 fue emitido el Informe de Visita No. 190 de fecha 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
2	AUTO	IH6-14411	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	16/10/2019	PARV No.812	INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0311 del 12 de abril de 2016 - notificado mediante Estado jurídico No. 020 del 15 de abril de 2016, le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales 2012 y 2013, teniendo en cuenta lo evaluado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 212 del 11 de Abril de 2016. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 679 del 16 de agosto de 2019 - notificado mediante estado jurídico No. 067 del 21 de agosto de 2019, le fue requerido bajo causal de caducidad el pago del saldo pendiente correspondiente al Canon Superficial del Primer Año de Construcción y Montaje por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$595.284), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo



tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0725 del 29 de mayo de 2014 - notificado mediante Estado No. 039 del 05 de junio de 2014, le fue requerido bajo causal de caducidad la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 12 de marzo 2014. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 0692 del 03 de octubre de 2018 - notificado mediante Estado No. 042 del 11 de octubre de 2018, le fue requerido el cumplimiento de las obligaciones pendientes para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20185500556192 del 25 de julio de 2018. A la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, que la medida de suspensión no la exonera de dar cumplimiento a las obligaciones que le hayan requerido con anterioridad a su declaración, ni de las sanciones que se generen por el incumplimiento.

RECORDAR a la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que

							exista un pronunciamiento referente a levantar la medida de suspensión impuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras – PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Acoger el Concepto Técnico PARV No. 486 del 07 de Octubre de 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	U4-10231	ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AMBIENTALES Y MINEROS DE RINCON HONDO	3	16/10/2019	PARV No.813	REQUERIR a la titular del Contrato No. U4-10231 bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 188 del 10/10/2019 el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) y viabilidad Ambiental, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. ACOGER el Informe de Visita de Seguimiento Consecutivo 188 del 10/10/2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá



							programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
4	AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA S.A.	3	16/10/2019	PARV No.814	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019. ENTENDER POR SUBSANADO el requerimiento relacionado con la expedición de la constancia de entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión No. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y así mismo, que no se ha explotado la totalidad del volumen concedida a la Autorización Temporal No. RHN-09311, documento allegado mediante radicado No. 20195500912612 de fecha 20 de septiembre de 2019, por lo anterior se procede a elaborar el acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga presentada bajo el No. 20195500875722 del 01 de agosto de 2019. NO ACEPTAR los descargos allegados por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, mediante radicado No. 20195500912612 de fecha 20 de septiembre de 2019, relacionado con el requerimiento bajo apremio de multa para que presentara el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede la Licencia Ambiental, o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma en que se dé constancia sobre la gestiones adelantadas para la obtención con una expedición no mayor a 90 días de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 20195500727042 del 15 de febrero de 2019, teniendo en cuenta que revisado



el sistema de información de la entidad –SGD– se observa que en el párrafo cuarto (4) se mencionó que se adjunta la respectiva reestructuración del cronograma de licenciamiento ambiental en proceso de las diferentes Autorizaciones Temporales a nombre de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A, esta no se visualiza en los documentos presentados, razón por la cual el requerimiento en mención no se encuentra subsanado en debida forma por lo que se hace necesario requerir nuevamente la viabilidad ambiental.

REQUERIR a la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311, **bajo apremio de multa**, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, de acuerdo con el cronograma presentado mediante radicado 20195500727042 del 15 de febrero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RHN-09311 que **Mediante Reporte de Superposiciones Títulos No. 3960 del 03 de octubre de 2019,**



						se evidencia que el área de la Autorización Temporal No. RGN-09311 presenta superposición con las siguientes zonas: INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS DE RESTITUCION DE TIERRAS- UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019 (VER ANEXO). INFORMAR a la sociedad beneficiaria, que consultado el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RHN-09311 a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra libre de superposiciones con títulos y solicitudes vigentes. INFORMAR a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. Que consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC, se encuentra que el área de la Autorización Temporal No. RHN-09311, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas ACoger el Concepto Técnico PARV-488 del 10 de octubre 2019, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 17 octubre de 2019, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

